REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/07/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 **2016 00313 01**	Ejecutivo	YENNY PAOLA PLATA DUARTE	NACION -RAMA JUDICIAL	Manifestación de Impedimento	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2017 00479 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NUBIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLCIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD DE PRUEBAS PARA EL 25 AGOSTO 2020 A LAS 09:00 H	15/07/2020		
68001 33 33 004 **2017 00498 00**	Ejecutivo	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL CALIFORNIA	Auto termina proceso por Pago	15/07/2020		
05837 33 33 002 **2017 00509 01**	Despachos Comisorios	NURY XIOMARA JAIMES JEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Ordena Remisión de Expediente SE ORDENA DEVOLVER LA COMSIÓN AL JUZGADO SEGUNDO ADTIVO ORAL DE TURBO	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2018 00006 00**	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2018 00135 00**	Reparación Directa	HUGO MEJIA MARTINEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto que Ordena Requerimiento	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2018 00219 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD DE PRUEBAS PARA EL 01 SEPTIEMBRE 2020 A LAS 9:00 H	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00090 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINAY MELO DE MURILLO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00104 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZONIA MIREYA PINZON BAYONA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00127 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISA CASTAÑEDA DIAZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	15/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/07/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 **2019 00133 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRAYAN ALEXANDER SAENZ CRUZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado DE DICTAMEN	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00157 00**	Acción Contractual	NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE MALAGA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A COMPAÑIA SOLIDARIA DE SEGUROS	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00256 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA YANETH ROJAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00296 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDRA MANRIQUE OCHOA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00304 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY SUAREZ GONZALEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00319 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CINDY YESENIA DUARTE BONILLA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00327 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA STELLA SANABRIA ACOSTA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00349 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KIMBERLY DAYANNA RAMIREZ DUARTE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención LLAMAMIENTO EN GARANTIA	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00385 00**	Acción Popular	ADOLFO SERRANO HERRERA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DIA 30 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 H	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2019 00429 00**	Acción Contractual	EDGAR LEONARDO OTERO ALVAREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00013 00**	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y otros	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00013 00**	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y otros	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTO ADTIVO	15/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/07/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 **2020 00026 00**	Acción de Repetición	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	ORLANDO DUARTE CAMACHO	Auto Concede Recurso de Apelación	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00039 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Manifestación de Impedimento	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00043 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA ZULEY GUERRERO SALAZAR	NACION -MINEDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00046 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ISAI MONCADA ARIZA	NACION -MINEDUCACION -FONPREMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A JUZG ADTIVOS DE SAN GIL -R	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00051 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ CAMACHO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00051 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES GILBERTO RODRIGUEZ CAMACHO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTO ADTIVO	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00053 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR JOSE PALOMINO CABELLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00054 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH LILIANA MONSALVE CALDERON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00055 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDY ANDREA CORZO OROZCO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00085 00**	Conciliación	FERNEY FABIAN BOHORQUEZ USCATEGUI	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00086 00**	Conciliación	JOHANNA PATRICIA ARIAS RANGEL	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	15/07/2020		
68001 33 33 003 **2020 00111 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	15/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **16/07/2020** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Manifestación de impedimento

RADICADO:	68001333300320160031301
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YENNY PAOLA PLATA DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señor (a):
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Por medio del presente escrito me permito manifestar mi IMPEDIMENTO para conocer del presente asunto. Lo anterior, pues considero que me encuentro enmarcada dentro del grupo de los sujetos a los que alude las causales de impedimentos contempladas en los numerales 1º, 5º y 9º del artículo 141 del CGP *–aplicable por mandato expreso del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011-*, toda vez que quien interpone el presente medio de control es uno de los empleados judiciales que actualmente labora en el Despacho que dirijo *–dado que la demandante hace parte de la planta de personal adscrita a este Despacho en el cargo de Sustanciador Nominado desde el 11 de mayo de 2020, ver anexo-*, siendo dependiente de su nominador, y por esa circunstancia, podría existir un interés indirecto en las resultas del proceso ejecutivo que se adelanta.

No hay que olvidar que, el Juez está sometido a la restricción de la que el legislador rodea las causas judiciales, para responder a la necesidad de impedir que fuera de la búsqueda de los valores de justicia, ningún otro motivo, impulse la voluntad del operador judicial.

Por esta razón, de manera respetuosa le solicito tener en cuenta esta especial consideración al decidir el impedimento plantado.

Así las cosas, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto, me declaro IMPEDIDA atendiendo la causal mencionada, solicitando al señor Juez Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga, por ser quien sigue en turno, *-conforme lo establecido en el Art. 131 numeral 1º del CPACA-*, aceptar el impedimento propuesto, a fin de preservar mi absoluta imparcialidad en la función judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

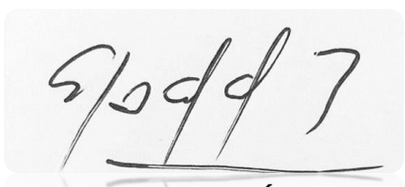

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

RADICADO 68001333300320160031301
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENNY PAOLA PLATA DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY RAMÍREZ PALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA NUBIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2017-00479-00

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, como quiera que la misma no pudo ser llevada a cabo en atención a la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020[1]. Así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha para REANUDAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Por Secretaría remítase la correspondiente citación advirtiendo que la realización de la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el correo electrónico de la demandante donde se recibirán las notificaciones judiciales, con el fin de recepcionar su interrogatorio de parte, so pena continuar con la subsiguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

[1]Acuerdos PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que desde el día 11 de abril de 2019, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial poniendo en conocimiento del Juzgado, que se había hecho un pago a la cuenta del accionante, por parte del Municipio de California, por valor de $1.139.247; aun cuando solicitó se oficiara a la entidad para que certificara si dicho pago correspondía a este proceso, pese a los requerimientos del Juzgado, el ejecutado no dio respuesta. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALIFORNIA
EXPEDIENTE:	68001-3333-004-2017-00498-00

Conforme a la constancia que antecede, y revisado lo obrante en el plenario, se advierte por el Despacho que el ejecutado **MUNICIPIO DE CALIFORNIA** consignó en la cuenta del ejecutante **-*HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA*-** la suma correspondiente a la liquidación del crédito[1] efectuada dentro del presente proceso, esto es, **UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.139.247)**, como se informó por el apoderado de la parte accionante en escrito obrante a folio 6 del cuaderno de medidas, quien anexó copia del extracto de la cuenta bancaria del señor **ACEVEDO GARCIA**, donde efectivamente se corrobora la consignación realizada el día 28 de noviembre de 2018 y se indica en dicho documento que la realizó el **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**.

En este orden de ideas, y aun cuando el ejecutante solicitó se requiriera al ente territorial para que informara si dicho pago correspondía a este proceso, en virtud de la no respuesta de la entidad y de que se pudo constatar que en efecto, coincide el valor consignado con la suma de la liquidación del crédito efectuada dentro del presente tramite, para este Despacho Judicial es indiscutible que el ejecutado pagó la suma adeudada dentro del trámite de la referencia.

Así las cosas, **SE DARA POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

[1] Fl. 75-76 del Cuaderno Principal

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE terminado el medio de control de la referencia, adelantado por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE CALIFORNIA (Sder)**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios los cuales deberán ser tramitados por la entidad ejecutada.

TERCERO: ARCHÍVANSE las presentes diligencias por conducto de la Secretaría, efectuando las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

MEDIO DE CONTROL: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: NURY XIOMARA JAIMES JEREZ
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 05837333300220170050901

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de la referencia para auxiliar la recepción de testimonios. Proviene de Turbo Antioquia. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO ORDENA DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO

MEDIO DE CONTROL: *Despacho Comisorio*
DEMANDANTE: *NURY XIOMARA JAIMES JEREZ*
DEMANDADO: *NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL*
EXPEDIENTE: *05837333300220170050901*

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el presente Despacho Comisorio tiene como fin, auxiliar la práctica de un interrogatorio de parte *-toda vez que la interrogada reside en la ciudad de Bucaramanga-* este estrado judicial ordena la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado de origen, esto es, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo –Antioquia, comoquiera que por la emergencia sanitaria que se está presentando no solo en el país, sino en el mundo, todas las actuaciones y diligencias concernientes a procesos judiciales se realizan actualmente de manera virtual, de suerte que, el Juzgado que remitió el Despacho Comisorio se encuentra respecto de este y todos los Despachos Judiciales, en igualdad de condiciones técnicas para adelantar la práctica del interrogatorio virtual, como se están realizando todas las diligencias en los estrados judiciales el país, siguiendo los criterios y directrices del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo reglado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, en este Juzgado no se auxiliará esta comisión, y se dispone la devolución de las diligencias al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo –Antioquia, para que continúen con el tramite respectivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

MEDIO DE CONTROL: Despacho Comisorio
DEMANDANTE: NURY XIOMARA JAIMES JEREZ
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 05837333300220170050901

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
ACCIONANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MALAGA
EXPEDIENTE:	**680013333003-2018-00006-00**

Revisado el expediente, se observa que no existen más pruebas por recaudar, razón por la cual se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y a la agente del Ministerio Público, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se tiene conocimiento del tramite dado a la prueba pericial que se decretó en audiencia inicial, la cual debe ser practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE

MEDIO DE CONTROL:	*REPARACION DIRECTA*
DEMANDANTE:	*HUGO MEJIA MARTINEZ*
DEMANDADO:	*INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC*
EXPEDIENTE:	*68001-3333-003-2018-00135-00*

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado lo obrante en el expediente, se advierte que no se ha allegado al plenario el dictamen que debe realizar el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al demandante HUGO MEJIA MARTINEZ, como se dispuso en Audiencia Inicial que se llevó a cabo el 17 de junio de 2019 *–folios 86 a 89-* aun cuando por auto de fecha 12 de diciembre del mismo año se REQUIRIÓ al apoderado del INPEC, para que se sirviera informar que trámite se ha adelantado a efectos de trasladar al accionante a las instalaciones al mencionado Instituto para que se realice la respectiva valoración (fl. 153).

En virtud de lo anterior, **SE REQUIERE** a los apoderados de la parte demandante y parte demandada, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar al correo electrónico de este Despacho judicial, si a la fecha ya se practicó la valoración ordenada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportando el correspondiente concepto en caso de tenerlo en su poder.

De no haberse realizado la practica de la prueba pericial, informar las razones y la gestión que cada una de las partes ha adelantado para el recaudo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2018-00219-00

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, como quiera que la misma no pudo ser llevada a cabo en atención a la suspensión de términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020[1]. Así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha para REANUDAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Por Secretaría remítase la correspondiente citación advirtiendo que la realización de la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el correo electrónico del testigo RODRIGO CAMARGO GONZALEZ, con el fin de recepcionar testimonio, so pena continuar con la subsiguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

[1]Acuerdos PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	ADOLFO SERRANO HERRERA Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTRO
RADICACIÓN:	**680013333003-2019-00385-00**

Revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda (fl.51-52), una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998 (fl.148), se considera necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

Conforme lo anterior, **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **Treinta de (30) de JULIO de dos mil veinte (2020), a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada **se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS**, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SINAY MELO DE MURILLO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00090-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada del llamado en garantía sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls.63-65), frente a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Como fundamento de la solicitud, señala que en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió la Póliza No. 96-44-101100279 de seguro de cumplimiento de entidad estatal, con el fin de "*garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y la provisión de repuestos"*.

Así mimos, que se había adquirido Póliza No. 96-40-101031738 que ampara la de responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de concesión No. 162 de 2011 cuyo objeto es el de *asumir por su cuenta y riesgo la operación…de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje… y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca, Santander, así como el acompañamiento en todo lo tendiente al cobro de multas*, pactándose adicionalmente que las posibles condenas, costas, gastos y honorarios en los que se llegase a incurrir por acciones contencioso administrativas, se encontrarían a cargo del concesionario; y encargándose de la *gestión de la notificación a los destinatarios…que se generen dentro del programa contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con lo establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010.*

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***

> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contempladas, esto es, se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **ocho mil pesos ($8.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar el llamado en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** al llamado en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que proceda a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: De conformidad con el poder obrante a folio 81, **RECONÓZCASE** personería para actuar al **Dr. ELVIA MARITZA SANCHEZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.701 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 243.572 del C.S de la J, como apoderada de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S.**

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

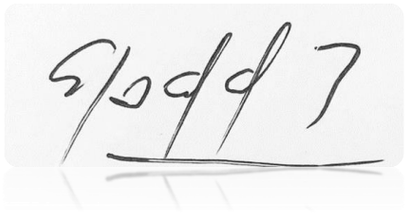

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZONIA MIREYA PINZON BAYONA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00104-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada del llamado en garantía sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls.62-64), frente a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Como fundamento de la solicitud, señala que en virtud del contrato de concesión No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió la Póliza No. 96-44-101100279 de seguro de cumplimiento de entidad estatal, con el fin de "*garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y la provisión de repuestos"*.

Así mimo, que se había adquirido Póliza No. 96-40-101031738 que ampara la de responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de concesión No. 162 de 2011 cuyo objeto es el de *asumir por su cuenta y riesgo la operación…de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje… y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca, Santander, así como el acompañamiento en todo lo tendiente al cobro de multas*, pactándose adicionalmente que las posibles condenas, costas, gastos y honorarios en los que se llegase a incurrir por acciones contencioso administrativas, se encontrarían a cargo del concesionario; y encargándose de la *gestión de la notificación a los destinatarios…que se generen dentro del programa contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con lo establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010.*

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***

> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contempladas, esto es, se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **ocho mil pesos ($8.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar el llamado en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** al llamado en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que proceda a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: De conformidad con el poder obrante a folio 80, **RECONÓZCASE** personería para actuar al **Dr. ELVIA MARITZA SANCHEZ ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.701 de Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 243.572 del C.S de la J, como apoderada de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S.**

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

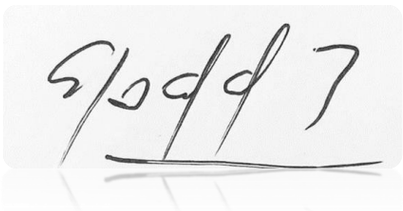

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la PARTE DEMANDANTE presentó oportunamente recurso de apelacion contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2020. Pasa para lo que considere pertinente.

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto concede recurso de apelación

RADICADO:	6800133330032019-00127-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELISA CASTAÑEDA DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Atendiendo la constancia que antecede, concédase ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE, contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2020, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia se ordena remitir el expediente al superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

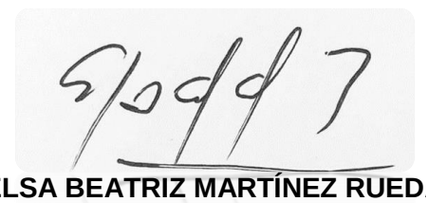

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, allegó el dictamen pericial decretado. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INCORPORA DICTAMEN Y CORRE TRASLADO DEL MISMO

RADICADO:	*68001-3333-003-2019-00133-00*
MEDIO DE CONTROL:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
DEMANDANTE:	*BRAYAN ALEXANDER SAENZ CRUZ Y OTROS*
DEMANDADO:	*NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se allegó al expediente por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, el dictamen pericial de fecha 2 de marzo de 2020, visible a folios 388 a 391 del plenario, el Despacho dispone incorporar dicho dictamen al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del C.G. del P., **SE CORRE TRASLADO** del mismo a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de vinculación de nuevos demandados

RADICADO:	2019-0157-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MALAGA

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, no obstante un vez revisado el expediente se encuentra que en las pretensiones de la demanda se solicita que se condene al municipio demandado a "*pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($163.400.000), como consecuencia del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, contenidas en el convenio. Esta suma se tasa con base en la garantía de cumplimiento del convenio No. 400-47-994000039359 expedida por la COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA"*. Por lo cual, se considera que es necesario conformar el litisconsorcio necesario.

Sobre el particular, el artículo 224 del CPACA indica: *"Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum"*.

Así mismo, sobre la figura del litisconsorcio necesario, establece el artículo 61 CGP lo siguiente: "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relación o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado."*

Al respecto el H. Consejo de Estado ha indicado: "…*De acuerdo con lo anterior el litisconsorcio necesario como su nombre lo indica es aquel que se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente de conformidad con el*

artículo 61 del Código General del Proceso y que impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlo válidamente."[1]

Teniendo en cuenta lo anterior se advierte que en el presente caso, la COMPAÑÍA SOLIDARIA DE SEGUROS podría tener un interés directo en las resultas del proceso, toda vez que en el presente caso se pretende la declaratoria del incumplimiento y/o el cumplimiento defectuoso del Acuerdo Interadministrativo No. F-285 de 2015, y con relación al cual se constituyó la póliza de garantía única de cumplimiento No. 400-47-994000039359 cuyo objeto es *garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivados de N.F. No. 285 de fecha 16 de junio de 2015 celebrado entre las partes, relacionado con aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de las ejecución de un centro de integración ciudadana en el Municipio de Malaga-Santander.*

Así las cosas, se dispondrá la vinculación de la COMPAÑÍA SOLIDARIA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en las normas antes transcritas y en el numeral 3º del artículo 171 del CPACA.[2].

En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado de la demanda, en los términos del artículo 172 del CPACA, previo la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 200 *ibídem.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **VINCÚLASE** a la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE SEGUROS** como litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 del CPACA.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, auto del 27 de julio de 2015, CP. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 1470-2015

[2] *"**Art. 171. Admisión de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*
…3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso."

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **ocho mil pesos mcte ($8.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR **en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN**, **Convenio 13476** - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: con el fin de remitir las comunicaciones del caso, se requiere al apoderado de la parte demandante que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al Despacho la dirección de notificaciones –*domicilio y correo electrónico*- del vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto admite intervención

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA YANETH ROJAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00256-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado del accionado **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** (fls.76-80), frente a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.**

Antecedentes

A través del presente medio de control el accionante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Sanción No. 0000146819 del 04/04/2017 en la cual se le declara como contraventor con ocasión al comparendo No. 68276000000014412399 del 21/11/2016.

Notificada la demanda, el apoderado de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** solicita –*dentro del término establecido para ello*- el llamamiento en garantía de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** Como fundamento a la petición indicó que el 28 de diciembre de 2011, suscribió contrato de concesión con dicha entidad con el objeto *de asumir por su cuenta y riesgo la operación…de la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje… y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca, Santander, así como el acompañamiento en todo lo tendiente al cobro de multas*, pactándose adicionalmente que las posibles condenas, costas, gastos y honorarios en los que se llegase a incurrir por acciones contencioso administrativas, se encontrarían a cargo del concesionario; y encargándose de la *gestión de la notificación a los destinatarios…que se generen dentro del programa contravencional únicamente en lo referente al envío por correo de conformidad con lo establecido en el inciso 4 artículo 22 de la Ley 1383/2010.*

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** al llamado en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **ocho mil pesos ($8.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** al llamado en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que proceda a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al Abg. WILLIAM RENE LIZCANO GARCÍA, identificado con el c.c. No. 1.098.631.722 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 205.511 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos del poder visible a folio 73 del expediente.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

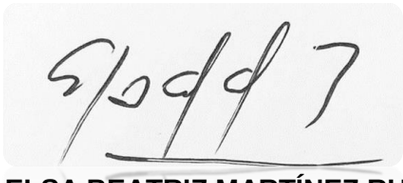

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho para informar, que la parte demandada presentó escrito de llamamiento en garantía. Pasa para resolver.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MANRIQUE OCHOA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00296-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** respecto de **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls. 88-92), y respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 81-87).

- Como fundamento de la solicitud, referente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** señala que suscribió un contrato de concesión para el servicio de detección electrónica, el cual tiene como objeto: *"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la operación, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE (15) AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL, A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PUBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio".*

Afirma que dentro de las clausulas se pactó: *"Mantener indemne a la DTTF, por demandas de responsabilidad frente a terceros"* y que se obliga el CONCESIONARIO a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de TRÁNSITO de Floridablanca por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos.

- Ahora bien, con fundamento en el llamamiento realizado respecto de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** afirma que la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, en calidad de concesionario respecto del contrato No. No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió las Pólizas No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y No. 96-40-101031738 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, con vigencia desde el 4 de enero de 2014 hasta el 4 de enero de 2020, donde el asegurado /beneficiario, es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevado por la demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** respecto de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a los llamados en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **dieciséis mil pesos ($16.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** a los llamados en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y** aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la **Dra. CIELO MAGALY AMADO SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.614.566 y portadora de la T.P. No. 242.261 del C.S de

la J, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, según los términos y para los efectos del poder visible a folio 100 del expediente digital.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

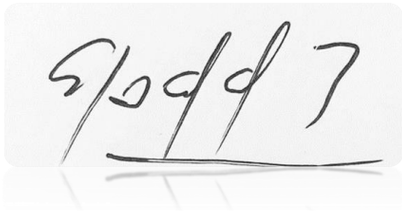

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho para informar, que la parte demandada presentó escrito de llamamiento en garantía. Pasa para resolver.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDDY SUAREZ GONZALEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00304-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** respecto de **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls. 79-82), y respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 75-78).

- Como fundamento de la solicitud, referente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** señala que suscribió un contrato de concesión para el servicio de detección electrónica, el cual tiene como objeto: *"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la operación, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE (15) AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL, A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PUBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio".*

Afirma que dentro de las clausulas se pactó: *"Mantener indemne a la DTTF, por demandas de responsabilidad frente a terceros"* y que se obliga el CONCESIONARIO a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de TRÁNSITO de Floridablanca por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos.

- Ahora bien, con fundamento del llamamiento realizado respecto de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** afirma que la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, en calidad de concesionario respecto del contrato No. No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió las Pólizas No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y No. 96-40-101031738 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, con vigencia desde el 4 de enero de 2014 hasta el 4 de enero de 2020, donde el asegurado /beneficiario, es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** respecto de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a los llamados en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **dieciséis mil pesos ($16.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** a los llamados en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y** aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. JORGE ELIECER SALAZAR TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.477.390 y portador de la T.P. No. 72.214 del C.S de la J, como apoderado de la DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, según los términos y para los efectos del poder visible a folio 100 del plenario.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

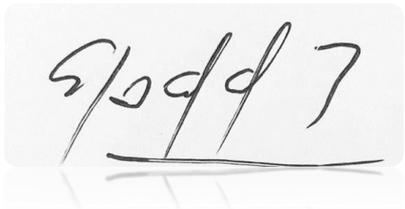

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy, **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho para informar, que la parte demandada presentó escrito de llamamiento en garantía. Pasa para resolver.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CINDY YESENIA DUARTE BONILLA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00319-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** respecto de **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls. 116-118), y respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 121-122).

- Como fundamento de la solicitud, referente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** señala que suscribió un contrato de concesión para el servicio de detección electrónica, el cual tiene como objeto: *"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la operación, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE (15) AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL, A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PUBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio".*

Afirma que dentro de las clausulas se pactó: *"Mantener indemne a la DTTF, por demandas de responsabilidad frente a terceros"* y que se obliga el CONCESIONARIO a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de TRÁNSITO de Floridablanca por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos.

- Ahora bien, con fundamento del llamamiento realizado respecto de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** afirma que la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, en calidad de concesionario respecto del contrato No. No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió las Pólizas No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y No. 96-40-101031738 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, con vigencia desde el 4 de enero de 2014 hasta el 4 de enero de 2020, donde el asegurado /beneficiario, es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** respecto de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a los llamados en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **dieciséis mil pesos ($16.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** a los llamados en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y** aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. WILLIAM RENE LIZCANO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.631.722 y portador de la T.P. No. 205.511 del C.S de la J, como apoderado de la DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, según los términos y para los efectos del poder visible a folio 114 del plenario.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

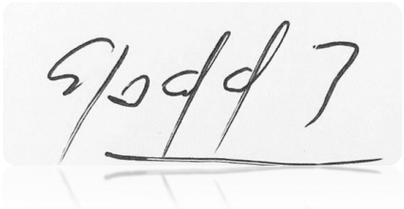

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy, 16 de julio de 2020.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho para informar, que la parte demandada presentó escrito de llamamiento en garantía. Pasa para resolver.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA STELLA SANABRIA ACOSTA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00327-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** respecto de **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls. 109-110), y respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 104-106).

- Como fundamento de la solicitud, referente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** señala que suscribió un contrato de concesión para el servicio de detección electrónica, el cual tiene como objeto: *"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la operación, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE (15) AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL, A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PUBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio".*

Afirma que dentro de las clausulas se pactó: *"Mantener indemne a la DTTF, por demandas de responsabilidad frente a terceros"* y que se obliga el CONCESIONARIO a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de TRÁNSITO de Floridablanca por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos.

- Ahora bien, con fundamento del llamamiento realizado respecto de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** afirma que la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, en calidad de concesionario respecto del contrato No. No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió las Pólizas No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y No. 96-40-101031738 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, con vigencia desde el 4 de enero de 2014 hasta el 4 de enero de 2020, donde el asegurado /beneficiario, es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la demandada **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** respecto de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a los llamados en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **dieciséis mil pesos ($16.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** a los llamados en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y** aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. WILLIAM RENE LIZCANO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.631.722 y portador de la T.P. No. 205.511 del C.S de la J, como apoderado de la DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, según los términos y para los efectos del poder visible a folio 102 del plenario.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

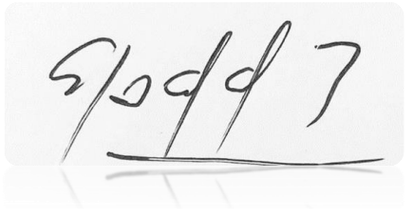

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy, **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho para informar, que la parte demandada presentó escrito de llamamiento en garantía. Pasa para resolver.

BLANCA FABIOLA LINARES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	KIMBERLY DAYANNA RAMIREZ DUARTE
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	680013333003–2019-00349-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la parte demandada **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** respecto de **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** (fls. 58-62), y respecto a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (fl. 65-67).

- Como fundamento de la solicitud, referente a **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA IEF S.A.S.** señala que suscribió un contrato de concesión para el servicio de detección electrónica, el cual tiene como objeto: *"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la operación, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESIÓN A QUINCE (15) AÑOS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PARCIAL, PARA EL SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRANSITO PARA LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA SANTANDER, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN AL COBRO COACTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN, RECAUDO DE MULTAS CORRESPONDIENTES Y DE LOS RECURSOS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y COACTIVO CON EXCEPCIÓN DE LA REGULACIÓN, EL CONTROL, VALORACIÓN DE PRUEBAS, LA VIGILANCIA Y LA ORIENTACIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO, DENTRO DEL MARCO LEGAL, A LA AUTORIDAD O ENTIDAD PUBLICA (DTTF) TITULAR DE LA FUNCIÓN LA QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA SU EJERCICIO, de conformidad con las especificaciones técnicas que se relacionan en el presente pliego de condiciones y la naturaleza del servicio".*

Afirma que dentro de las clausulas se pactó: *"Mantener indemne a la DTTF, por demandas de responsabilidad frente a terceros"* y que se obliga el CONCESIONARIO a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra la Dirección de Transito de Floridablanca por acciones u omisiones del CONCESIONARIO, sus trabajadores o equipos.

- Ahora bien, con fundamento del llamamiento realizado respecto de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** afirma que la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, en calidad de concesionario respecto del contrato No. No. 162 de 2011, suscrito con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, adquirió las Pólizas No. 96-44-101100279 de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL y No. 96-40-101031738 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO, con vigencia desde el 4 de enero de 2014 hasta el 4 de enero de 2020, donde el asegurado /beneficiario, es la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Para decidir se ***considera***:

Sobre la figura del llamamiento en garantía establece el artículo 225 del CPACA lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
> ***El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:***
> ***1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.***
>
> ***2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.***
> ***3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***
> ***4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.***
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la norma antes transcrita, resulta claro para el Despacho que el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos mínimos establecidos en el artículo 225 del CPACA, *-precepto normativo del cual se extrae que el llamamiento debe ser presentado mediante escrito en el cual debe constar-*: *i)* el nombre del llamado y el de su representante, si este no puede comparecer por sí mismo al proceso; *ii)* la indicación del domicilio del llamado; *iii)* los hechos en los cuales se basa el llamamiento en garantía efectuado, así como los fundamentos jurídicos del mismo; y por último *iv)* la dirección de quién efectúa el llamamiento en garantía.

Así las cosas y atendiendo a que el escrito de llamamiento cumple con las formalidades antes contemplados, esto, es se indicó el nombre, el domicilio, los hechos y fundamentos jurídicos en que se cimienta y la dirección de notificación del llamado en garantía, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITASE** la solicitud de **LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** elevada por la demandada **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** respecto de la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y respecto de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a los llamados en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS** y aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **dieciséis mil pesos ($16.000.)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte demandada **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, Convenio 13476 - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, **ADVIÉRTASELE** a los llamados en garantía que una vez realizada la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPACA, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días, a efectos de que procedan a responder el llamamiento en garantía efectuado.

CUARTO: REQUIÉRASE a las llamadas en garantía **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y** aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. WILLIAM RENE LIZCANO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.631.722 y portador de la T.P. No. 205.511 del C.S de la J, como apoderado de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, según los términos y para los efectos del poder visible a folio 56 y ss del plenario.

SEXTO: Si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

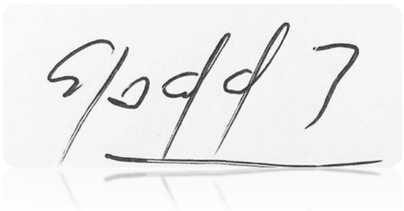

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 de julio de 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.:	**68001333300220190042900**
MEDIO DE CONTROL:	**CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**EDGAR LEONARDO OTERO ÁLVAREZ Y OTRO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO**

Ha venido al Despacho el expediente de la referencia con el objeto de realizar el correspondiente estudio acerca de la admisión de la demanda, sin embargo, se observa una falencia que debe ser corregida, a saber:

En el presente caso tenemos que los señores EDGAR LEONARDO OTERO ÁLVAREZ y PABLO ARMANDO MORENO INFANTE conformaron los consorcios denominados "VÍAS SANTANDER", "VÍAS O & M", y "PLACA HUELLAS O & M"; los cuales tenían por objeto la construcción de drenajes, filtros y placa huellas en las vías que comunican a los Municipios del Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí.

Para tal fin, suscribieron los Contratos de Obra Civil Nos. 001 de 2016, 117 de 2017 y 140 de 2018 con la empresa "UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.", a quien se le había adjudicado la ejecución de los mismos por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en el marco del Contrato Plan implementado para la vigencia inmediatamente anterior.

Ahora, el numeral 4º del artículo 165 del C.P.A.C.A. señala que a la demanda deberá acompañarse la prueba de existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, también deberá arrimarse la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos, los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.

Entonces, si bien respecto al DEPARTAMENTO DE SANTANDER no ofrece esta norma ninguna duda acerca de la exigencia atrás anotada, pues se trata de una entidad creada por la Constitución y la Ley; no es menos cierto que respecto a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. si debió acreditarse el requisito referido por parte de los actores, ya que se trata de una persona jurídica de derecho privado.

En consecuencia, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, para que la parte actora arrime los documentos correspondientes con los que demuestre haber dado cumplimiento dicho requisito. Para esto, y según lo contemplado en el artículo 170 del

C.P.A.C.A., se concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Según lo contemplado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., **CONCÉDASE** a la parte accionante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados de esta providencia, para corregir la demanda anexando prueba sobre los aspectos referidos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 julio de 2020

EXPEDIENTE No.: 680013333003**2020011**00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**, contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**. Al respecto se expondrán las siguientes consideraciones:

Se tiene que de la lectura del libelo introductorio se desprende que la demanda se refiere a las obras de reparación y mantenimiento del puente peatonal localizado entre la bomba de Los Caneyes y la Estación de Metrolínea de la Vía Nacional cuyo trayecto pasa por el **MUNICIPIO DE GIRON**, vía de la cual es preciso mencionar que se encuentra a cargo del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO – IDESAN** en virtud del Convenio No. 1113 suscrito entre el mencionado Instituto, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AREONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el cual tiene por objeto adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como operación total de los tramos viales objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluidas las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo, sector que comprende la Intersección Palenque (PR 71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) —*en el cual se ubica el sitio objeto de la presente acción*—, razón por la cual el Despacho considera que es del caso ordenar de oficio su **VINCULACIÓN** al presente medio de control, en la medida en que puede tener algún interés o injerencia en el presente asunto.

En lo demás, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y artículos 144 inciso 3° y 161 numeral 4° del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), considera viable este Despacho **ADMITIR** el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**; conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN** como lo señala el artículo 199 del C.P.A.C.A., haciéndole entrega de copia de la presente providencia y copia del escrito de demanda junto con sus anexos. De conformidad con el inciso 3° del artículo 21 de la ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual, podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

2. **VINCÚLESE** de oficio al **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO – IDESAN** de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 21 de la misma obra.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al Representante Legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO – IDESAN** como lo señala el artículo 199 del

C.P.A.C.A., haciéndole entrega de copia de la presente providencia y copia del escrito de demanda junto con sus anexos. De conformidad con el inciso 3° del artículo 21 de la ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual, podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente; y al Defensor del Pueblo–Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. **INFÓRMESE** al aquí demandado y al vinculado, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

6. En cumplimiento del inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad, sobre la existencia del presente trámite, por tanto, se ordena comunicar mediante **AVISO** que será publicado en un medio masivo de comunicación. Los gastos de las notificaciones y publicaciones son a cargo de la parte actora.

7. Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVÍESE** copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE: 68001333300320200001300

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se procede a correr traslado a las partes demandada y vinculada de la medida cautelar solicitada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda por el término de **CINCO (5) DÍAS**, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda.

Vencido el término establecido en la norma en cita, vuélvase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00013-00

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda promovida por GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por reunir los requisitos la demanda se:

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de la referencia contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente medio de control a la empresa **OBCELC S.A.S**., identificada con el NIT. No. 804007343-1, representada legalmente por la señora ERIKA PAOLA DOTOR ZAMBRANO, por ser el oferente a quien se le adjudicó el contrato producto de la LICITACIÓN PÚBLICA No. IT-LP-19-20, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE DEL MUNICIPIO DE VETAS CONDUCE AL MUNICIPIO DE CALIFORNIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS PARA EL MUNICIPIO DE VETAS SANTANDER". Lo anterior, en aras de garantizar su derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción, al acceso a la administración de justicia, y en vista de que puede resultar afectado con las resultas de este proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y de la empresa **OBCELC S.A.S,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del Código General del Proceso; y en el artículo 200 de la misma obra.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA **DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación de lo dispuesto en el art. 171-5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial

(www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a las accionadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima. De igual manera, se les requiere a las accionadas para que arrimen la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, e indiquen la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

SÉPTIMO: AUTORÍCESE para actuar en nombre propio al Dr. **GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con la C.C. No. 91.070.328 de San Gil, portador de la T.P. No. 84.606 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00026-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: RAFAEL HORACIO NÚÑEZ LATORRES Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

En el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, visto en folios 93 a 98 del expediente, contra el auto que rechazó la demanda proferido por este Despacho Judicial el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad a lo establecido en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ GUALDRÓN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00039-00

Ingresa al Despacho el medio de control de la referencia con la finalidad de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No 31200-2007 de fecha 9 de noviembre de 2018, y de la Resolución No. 20346 de fecha 14 de febrero de 2019, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial; y a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de sus prestaciones sociales y las que se sigan devengando, tomando como factor salarial la mencionada bonificación judicial.

Una vez analizado lo anterior, y en vista al pronunciamiento proferido por el H. Consejo de Estado en auto del 13 de diciembre de 2018, en el que se señala que las disposiciones que regulan el tema salarial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, se relacionan con normas aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial; considero que podría resultar beneficiada directa o indirectamente de las resultas del proceso -*esto es, la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial*-.

En este orden, es preciso dar aplicación a la causal de impedimento contenida en el numeral 1° del artículo 141 del C.P.G. -*aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A.*-, que establece lo siguiente:

> *"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".*

En este orden, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto, me declaro **IMPEDIDA** para asumir el conocimiento del mismo, atendiendo la causal atrás relacionada.

Ahora bien, dando cumplimiento al numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A.[1], este Despacho Judicial **REMITIRÁ** el presente expediente, al Juez Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga, para lo de su competencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

_____

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

[1] *"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite"*

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA ZULEY GUERRERO SALAZAR
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00043-00

Ingresa el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **DIANA SULEY GUERRERO SALAZAR,** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el cual, una vez revisado en su integridad, observa el Despacho que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **DIANA ZULEY GUERRERO SALAZAR,** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, allegar dentro del término allí establecido, la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **veinticuatro mil pesos ($24.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la Cuenta Corriente Única

Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS–CUN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que allegue tres (03) copias del auto admisorio, a efectos de realizar las notificaciones del caso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **HAIRY NATALIA FLÓREZ PIMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.094.270.099 de Pamplona, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.396 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

MEDIO DE CONTROL:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
DEMANDANTE:	*JOSÉ ISAÍ MONCADA ARIZA*
DEMANDADO:	*NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG*
EXPEDIENTE:	*68001-3333-003-**2020-00046-00***

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda promovida por el señor **JOSÉ ISAÍ MONCADA ARIZA** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto originado en la falta de respuesta a la petición de fecha 21 de febrero de 2020, por medio de la cual, se solicitó el reconocimiento y pago de pensión por aportes a la que considera tener derecho.

Sería del caso realizar el estudio respectivo; sin embargo, el Despacho observa que a folios 20 y 21 del expediente, reposa copia de Formato Único para la Expedición de Certificado de Historia Laboral del actor, en la cual se establece que el último lugar de prestación de servicios fue la Escuela Rural Plan de Eccehomo del Municipio de El Peñon (Sder).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. que establece la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, en concordancia con el Acuerdo Nº. PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, por medio del cual, se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, el competente para conocer y decidir esta demanda es el Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil que le corresponda por Reparto.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., se dispondrá que por intermedio de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, se **remita** esta demanda al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil-Reparto, para lo de su cargo.

En el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil-Reparto, este Despacho Judicial decide trabar desde ya el conflicto negativo de competencia, para que sea decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del medio de control interpuesto por el señor **JOSÉ ISAÍ MONCADA ARIZA**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que esta dependencia Judicial carece de competencia por el factor territorial, en atención a lo considerado en este auto.

TERCERO: ORDENAR la remisión de esta demanda, a través de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil-Reparto, para lo de su cargo.

CUARTO: PROPONER el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL** (Reparto), y no asuma el conocimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, hoy**16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS GILBERTO RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00051-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para ello, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **ANDRÉS GILBERTP RODRÍGUEZ CAMACHO,** contra **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **veinticuatro mil pesos ($24.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora **en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN**, **Convenio 13476** - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue tres (03) copias del auto admisorio, a efectos de realizar las notificaciones del caso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.161.110, y portador de la T.P. Nº 284.420 del C.S, de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS GILBERTO RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA-DTTF
EXPEDIENTE:	68001333300320200005100

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se procede a correr traslado a la parte demandada de la medida cautelar solicitada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda por el término de **CINCO (5) DÍAS**, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda.

Vencido el término establecido en la norma en cita, vuélvase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OMAR JOSÉ PALOMINO CABALLERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
EXPEDIENTE:	68001333300320200005300

Ingresa el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **OMAR JOSÉ PALOMINO CABALLERO,** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el cual, una vez revisado en su integridad, observa el Despacho que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **OMAR JOSÉ PALOMINO CABALLERO,** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, allegar dentro del término allí establecido, la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **veinticuatro mil pesos ($24.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora **en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada**

CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN, **Convenio 13476** - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **MARÍA FERNANDA MORENO RINCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 14 del expediente.

NOVENO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que allegue tres (03) copias del auto admisorio, a efectos de realizar las notificaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YANETH LILIANA MONSALVE CALDERÓN
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00054-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para ello, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **YANETH LILIANA MONSALVE CALDERÓN,** contra **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 1º del Acuerdo PSAA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **veinticuatro mil pesos ($24.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora **en la cuenta corriente Única Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN**, **Convenio 13476** - dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue tres (03) copias del auto admisorio, a efectos de realizar las notificaciones del caso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al **Dr. CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 5.711.935, y portador de la T.P. Nº 85.277 del C.S, de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

_____

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YUDY ANDREA CORZO OROZCO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00055-00

Ingresa el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **YUDY ANDREA CORZO OROZCO,** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el cual, una vez revisado en su integridad, observa el Despacho que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la señora **YUDY ANDREA CORZO OROZCO,** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, allegar dentro del término allí establecido, la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 2º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señálese el valor de **veinticuatro mil pesos ($24.000.oo)** como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la Cuenta Corriente Única

Nacional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS–CUN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que allegue tres (03) copias del auto admisorio, a efectos de realizar las notificaciones del caso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.095.931.100 de Girón, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S de la J y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 89.009.237, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **16 DE JULIO DE 2020**

_____
HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE

MEDIO DE CONTROL:	*CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*
CONVOCANTE:	*FERNEY FABIAN BOHORQUEZ*
CONVOCADO:	*DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA*
RADICADO:	*68001-3333-003-2020-00085-00*

La presente conciliación fue repartida al presente Juzgado para estudiar sobre la aprobación o improbación de la misma; sin embargo, se advierte en el correo electrónico que fue remitido por la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos, que contiene varios archivos *-11 aproximadamente-* tienen un error al cargarlos pues no permiten unirse en un solo PDF *-como debe ser para subir el expediente escaneado a ONE DRIVE-*, a fin de que quede a disposición de las partes, y de ser estudiado por este Despacho para resolver.

Así las cosas, **SE REQUIERE** al Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que a la mayor brevedad posible, envíe nuevamente el correo electrónico remitiendo la conciliación extrajudicial de la referencia y que lo haga en un solo archivo, es decir que una los PDF que está remitiendo enviando así un expediente completo, pues en los Juzgados no tenemos conocimiento del orden que llevan los documentos que hacen parte del plenario y que llegaron en el correo electrónico en varias partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que se necesita el expediente escaneado y organizado para darle trámite.

Una vez se allegue la respuesta respectiva, ingrésese al Despacho para resolver sobre la aprobación del acuerdo logrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: FERNEY FABIAN BOHORQUEZ
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2020-00085-00

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

MEDIO DE CONTROL: *CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*
CONVOCANTE: *FERNEY FABIAN BOHORQUEZ*
CONVOCADO: *DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA*
RADICADO: *68001-3333-003-2020-00085-00*

Doctor
IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
Procurador 160 Judicial II Asuntos Administrativos
Ciudad

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, me permito informarle que por auto de fecha 15 de julio del año en curso se dispuso requerirle dentro del presente trámite. Para ello me permito transcribir la providencia referida:

"La presente conciliación fue repartida al presente Juzgado para estudiarse sobre la aprobación o improbación de la misma, sin embargo, se advierte en el correo electrónico que fue remitido por la Procuraduría 160 Judicial II para Asuntos Administrativos, que vienen varios archivos -11 aproximadamente- y tienen un error al cargarlos pues no permiten unirse en un solo PDF como debe ser para subir el expediente escaneado a One Drive a fin de que quede a disposición de las partes, y de ser estudiado por este Despacho para resolver.

Así las cosas, ***SE REQUIERE*** *al Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que a la mayor brevedad posible, envíe nuevamente el correo electrónico a este Despacho, remitiendo la conciliación extrajudicial de la referencia y que lo haga en un solo archivo, es decir que una los PDF que está remitiendo enviando así un expediente completo, pues en los Juzgados no tenemos conocimiento del orden que llevan los documentos que hacen parte del plenario y que llegaron en el correo electrónico en varias partes.*

Lo anterior teniendo en cuenta que se necesita el expediente escaneado y organizado para darle trámite".

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: 2020-00085-00

Con mí acostumbrado respeto.

Cordialmente,

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE

MEDIO DE CONTROL:	*CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*
CONVOCANTE:	*JOHANNA PATRICIA ARIAS RANGEL*
CONVOCADO:	*DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA*
RADICADO:	*68001-3333-003-2020-00086-00*

La presente conciliación fue repartida al presente Juzgado para estudiar sobre la aprobación o improbación de la misma; sin embargo, se advierte en el correo electrónico que fue remitido por la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, que vienen varios archivos *-10 aproximadamente-* y tienen un error al subirlos al correo electrónico, pues al tratar de descargarlos reporta este mensaje y no permite verlos ni tener accesos a ellos:

> *"No ha funcionado*
>
> *No encontramos el usuario blinarec@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio procuraduriagovco-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.*
> *Recomendaciones:*
> *Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.*
> *Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.*
> *Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar cómo hacerlo).*
> *Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:*
> ***Identificador de correlación:*** *cbd2659f-60ac-0000-4bef-2b3e1bf452a3*
> ***Fecha y hora:*** *13/07/2020 18:45:51*
> ***URL:*** *https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/personal/ccastillo_procuraduria_gov_co/_layouts/15/download.aspx?SourceUrl=/personal/ccastillo_procuraduria_gov_co/Documents/EXPS. AUDIENCIAS CONCILIADAS PARA ENVIAR A JUZGADOS/RAD. (1214) 031-2020 JOHANNA PATRICIA ARIAS/9. ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL 031-2020.pdf*
> ***Usuario:*** *blinarec@cendoj.ramajudicial.gov.co*
> ***Tipo de problema:*** *El usuario no se encuentra en el directorio."*

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que a la mayor brevedad posible, envíe nuevamente el correo electrónico en un programa que permita abrirse por alguien externo a la Procuraduría y que lo haga en un solo archivo, es decir que una los PDF que está remitiendo enviando así un expediente completo, pues en los Juzgados no

tenemos conocimiento del orden que llevan los documentos que hacen parte del plenario y que llegaron en el correo electrónico en varias partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que se necesita el expediente escaneado y organizado para darle trámite.

Una vez se allegue la respuesta respectiva, ingrésese al Despacho para resolver sobre la aprobación del acuerdo logrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co, de hoy **16 DE JULIO DE 2020.**

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

MEDIO DE CONTROL:	*CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*
CONVOCANTE:	*FERNEY FABIAN BOHORQUEZ*
CONVOCADO:	*DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA*
RADICADO:	*68001-3333-003-2020-00085-00*

Señora
PROCURADORA 158 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ciudad

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, me permito informarle que por auto de fecha 15 de julio del año en curso se dispuso requerirle dentro del presente trámite. Para ello me permito transcribir la providencia referida:

> *"La presente conciliación fue repartida al presente Juzgado para estudiarse sobre la aprobación o improbación de la misma, sin embargo, se advierte en el correo electrónico que fue remitido por la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, que vienen varios archivos -10 aproximadamente- y tienen un error al subirlos al correo electrónico, pues al tratar de descargarlos reporta este mensaje y no permite verlos ni tener accesos a ellos:*
>
> > *"No ha funcionado*
> >
> > *No encontramos el usuario blinarec@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio procuraduriagovco-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente. Recomendaciones:*
> > *Haga clic aquí para iniciar sesión en este sitio con una cuenta diferente.*
> > *Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.*

Si utiliza esta cuenta en otro sitio y no desea cerrar la sesión, inicie el explorador en el modo de exploración privada para este sitio (mostrar cómo hacerlo).
Si no funciona, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:
Identificador de correlación: *cbd2659f-60ac-0000-4bef-2b3e1bf452a3*
Fecha y hora: *13/07/2020 18:45:51*
URL: *https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/personal/ccastillo_procuraduria_gov_co/_layouts/15/download.aspx?SourceUrl=/personal/ccastillo_procuraduria_gov_co/Documents/EXPS. AUDIENCIAS CONCILIADAS PARA ENVIAR A JUZGADOS/RAD. (1214) 031-2020 JOHANNA PATRICIA ARIAS/9. ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL 031-2020.pdf*
Usuario: *blinarec@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Tipo de problema: *El usuario no se encuentra en el directorio."*

Así las cosas, ***SE REQUIERE*** *a la Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que a la mayor brevedad posible, envíe nuevamente el correo electrónico en un programa que permita abrirse por alguien externo a la Procuraduría y que lo haga en un solo archivo, es decir que una los PDF que está remitiendo enviando así un expediente completo, pues en los Juzgados no tenemos conocimiento del orden que llevan los documentos que hacen parte del plenario y que llegaron en el correo electrónico en varias partes.*

Lo anterior teniendo en cuenta que se necesita el expediente escaneado y organizado para darle trámite.

Una vez se allegue la respuesta respectiva, ingrésese al Despacho para resolver sobre la aprobación del acuerdo logrado entre las partes".

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: 2020-00086-00

Con mí acostumbrado respeto.

Cordialmente,

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO